

Rad No.: 25-240-142482

Barranquilla, 2/09/2025

Señor(a)  
DIOSA LINA MANCILLA PERTUZ  
[roblesradaluisantonio2@gmail.com](mailto:roblesradaluisantonio2@gmail.com)  
Carrera 18 No. 30-120 Barrio Las Américas  
Santa Marta

Contrato: 17115127

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-019251, relativo a la deuda castigada en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 40 No. 15 - 74 Apartamento 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 14 de agosto de 2025, recibimos por traslado por competencia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un derecho de petición bajo radicado No. 25-019538 que versa sobre los mismos hechos (solicitud de eliminación de la deuda castigada), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de agosto de 2024 radicado bajo el No. 25-019251

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 14 de agosto de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-142338 del 1 de septiembre de 2025, en la cual, se le confirmó la deuda castigada del contrato 17115127 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vence el día 8 de septiembre de 2025.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de agosto de 2025 bajo radicado No. 25-019251, relativo a la deuda castigada, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-142338 del 1 de septiembre de 2025, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-142338 del 1 de septiembre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
230266490